

RESOLUCIÓN 32E/2024, de 17 de enero, del Director de Servicio Forestal y Gestión Cinegética por la que se autoriza la captura y anillamiento de becasas (*Scolopax rusticola*) en la Comunidad Foral de Navarra, 2024.

OBJETO:	Objeto de la Resolución
REFERENCIA:	Código Expediente: 0001-0206-2023-000008
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente Dirección General de Medio Ambiente Servicio Forestal y Gestión Cinegética Sección de Gestión Cinegética González Tablas 9 - 31005 PAMPLONA Teléfono: 848426733 Correo electrónico: caza@navarra.es

EXPEDIENTE	
Procedimiento:	Autorizaciones a técnicos o investigadores
Titular:	ARANZADI ZIENTZI ELKARTEA

Se ha recibido por parte de Aranzadi Zientzia Elkartea/Sociedad de Ciencias Aranzadi, con N.I.F. G20059135, una solicitud de autorización para anillamiento de becasas (*Scolopax rusticola*) en Navarra durante 2024 con motivo del desarrollo de proyectos que los anilladores de la Oficina de Anillamiento de Aranzadi (OAA) llevan desarrollando en la Comunidad Foral de Navarra mediante estudios científicos de anillamiento normalizados y en un área de muestreo que se detalla en un documento adjunto a la solicitud.

La becada es una especie listada como especie cinegética en el artículo 2 del Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de caza y pesca de Navarra.

La Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de caza y pesca de Navarra, en su artículo 44, de autorizaciones excepcionales, establece que *“podrán quedar sin efecto las prohibiciones establecidas en el presente capítulo, previa autorización administrativa, cuando se justifiquen razones de investigación científica, educativa o cultural, o bien para favorecer o facilitar la repoblación, reintroducción, recuperación o cría en cautividad de la fauna silvestre. En estos casos, la recogida de muestras con fines científicos o de investigación, sólo se autorizará a personas debidamente acreditadas por Universidades, entidades oficiales o asociaciones de reconocido carácter científico, pedagógico o cultural”*.

“La autorización tendrá carácter extraordinario y deberá fijar un límite temporal, debiendo acreditarse previamente por el solicitante que la operación de captura selectiva que deba practicar, no pondrá en peligro el nivel de población, la distribución geográfica o la labor de reproducción de la especie en el conjunto de Navarra. Durante el tiempo que dure la captura, ésta deberá ser controlada por la Administración”.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre, en su artículo 61, permite dejar sin efecto las



CSV: **BBD9AA3FA8DCA3D3**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-01-17 23:35:53

prohibiciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad siempre que medie una autorización administrativa que cumpla con la finalidad de garantizar la conservación favorable de las poblaciones y se justifique los supuestos de excepcionalidad del mencionado artículo.

A su vez la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats, establece en los artículos 9 y siguientes, que mediante autorización administrativa podrá quedar sin efecto la prohibición de molestar, inquietar, capturar o eliminar ejemplares de la fauna silvestre en casos similares a los señalados en el párrafo anterior, especificándose, en el artículo 10, los actos que estarán sometidos a autorización.

La Sección de Gestión Cinegética informa que la solicitud formulada cumple todos los requisitos para que la actividad solicitada sea autorizada.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

En su virtud, y en uso de las competencias que me han sido atribuidas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente, por la que se delegan, entre otras, determinadas competencias a la persona titular de la Dirección de Servicio Forestal y Cinegético que tenía atribuidas el Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO

1. Autorizar la captura para anillamiento, en las condiciones siguientes:

–Personas autorizadas:

- Alberto Lizarrga Senar, con DNI: ***2258**.
- Josu Bergera Azqueta, con DNI: ***4585**.
- Iker Etxeberria Urkijo, con DNI: ***1445**.
- José Ignacio Urriza Ansó, con DNI: ***5836**.

–Zonas autorizadas. Términos municipales de:

- Ziordia
- Olazti
- Altsasu
- Urdiain
- Iturmendi
- Bakaiku
- Etxarri-Aranatz
- Ergoiena
- Arbizu
- Lakuntza
- Arruazu



CSV: **BBD9AA3FA8DCA3D3**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-01-17 23:35:53

- Uharte-Arakil
- Irañeta
- Parque Natural de Urbasa-Andía.

–Especies autorizadas: Becada (*Scolopax rusticola*)

–Nº de ejemplares: 100

- Método autorizado: Realización de transectos nocturnos a pie llevados a cabo por dos personas dotadas con un foco de luz halógena para deslumbrar a las becadas y un salabre para capturarlas.
- Periodo de la autorización: enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre de 2024.

2. La actividad autorizada estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. El titular de la presente autorización deberá contar con las correspondientes autorizaciones del responsable de la gestión del Parque Natural de Urbasa-Andía y cumplir con las limitaciones que, en su caso, se pudieran determinar.
- b. Las personas autorizadas deberán portar una copia de la autorización durante la realización de la actividad.
- c. Esta autorización se presentará ante cualquier autoridad o agente de la misma que lo requiera, acatando en todo momento las instrucciones de los Agentes de la Autoridad que actúen en ejercicio de sus funciones.
- d. Trascurridos dos meses desde la finalización de la actividad se presentará ante este Servicio una Memoria de las actuaciones realizadas y su implicación sobre las especies afectadas, así como cualquier información que pueda redundar en el conocimiento de otras especies diferentes a las autorizadas. Dicha memoria debe incluir una tabla Excel en la que se especifique las capturas, separadas por especies y localidades, todas ellas georreferenciadas con las coordenadas UTM del punto de captura.
- e. El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución supondrá, además de la instrucción del correspondiente expediente sancionador, la caducidad inmediata de la autorización.
- f. Esta autorización tiene su sustento legal en la legislación citada y se concede sin perjuicio de otras que en su caso sean requeridas, siendo esta Administración autorizante ajena a las circunstancias o responsabilidades de cualquier tipo que se pudieran derivar de la ejecución del acto autorizado.
- g. Al menos con 48 horas de antelación al inicio de la actividad el solicitante deberá ponerse en contacto vía correo electrónico con la Oficina de Guarderío Forestal correspondiente.
 - Sakana-Mendialdea: gmsakana@navarra.es.
 - Estella norte: gmaestellanorte@navarra.es.



CSV: **BBD9AA3FA8DCA3D3**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-01-17 23:35:53

- h. El Guarderío podrá establecer nuevas limitaciones en cuanto a las especies, época y lugar para garantizar la conservación de espacios y especies.
- i. Trasladar esta Resolución a la Sección de Gestión Cinegética, a la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas, a la Sección de Planificación Forestal y Educación Ambiental, a la Sección de Guarderío de Medio Ambiente, a la Brigada de Protección Medioambiental de la Policía Foral y al Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, a los efectos oportunos.
- j. Notificar esta Resolución a Aranzadi Zientzia Elkartea / Sociedad de Ciencias Aranzadi, con N.I.F. G20059135, advirtiéndole que, contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.
- k. Dar publicidad a esta Resolución en la página Web del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Pamplona 17 de enero de 2024 / Iruña,

DIRECTOR DE SERVICIO FORESTAL Y GESTIÓN CINEGÉTICA



CSV: **BBD9AA3FA8DCA3D3**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2024-01-17 23:35:53